

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2021/3	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	22 / de gener / 2021
Durada	Des de les 13:05 fins a les 13:15 hores
Lloc	videoconferència
Presidida per	Marc Albella Esteller
Secretari	Alberto José Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	NO
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	SÍ
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 12:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.



Una vegada verificat per la secretari la presència de tots els regidors i que, així mateix, s'assoleix del quòrum d'assistència per a la vàlida constitució de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 15.01.21.

Es sotmet a aprovació l'esborrany d'acta de la sessió anterior, de data 15.01.2021 (Exp. JGL/2021/02) que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 15.01.2021 (Exp. JGL/2021/02).

2.- Expedient 323/2021. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a CYE ENERG'IA SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública exercici 2020.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 15 de gener de 2021:

"Vista la comunicaión efectuada por CYE ENERGIA SL de fecha 15/01/2021 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4 TRIMESTRE 2020 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida



en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	77.920,50 €	1,50%	1.168,81 €
TOTAL				1.168,81 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 324/2021. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública exercici 2020.

A la vista de la proposta de la Tesoreria de data 15 de gener de 2021:

"Vista la comunicació efectuada por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S A defecha 15/01/2021 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al EJERCICIO 2020 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.



Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

III)

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	262.511,63 €	1,50%	3.937,67 €
TOTAL				3.937,67 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 3881/2020. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a IBERDROLA CLIENTES SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública 4 trimestre 2020.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 14 de gener de 2021:



"Vista la comunicaión efectuada por IBERDROLA CLIENTES SAU de fecha 22/05/2020 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4 TRIMESTRE 2020 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	1.518.493,61 €	1,50%	22.777,40 €
TOTAL				22.777,40 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 305/2021. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a VODAFONE ONE SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública 4 trimestre 2020.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 14 de gener de 2021:

"Vista la comunicació efectuada por _VODAFONE ONO SA de fecha 14/01/2021 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4 TRIMESTRE 2020 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	206.789,93 €	1,50%	3.101,85 €
TOTAL				3.101,85 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el



que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 242/2021. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ORANGE ESPAGNE SA, de taxa per utilització privativa o profitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública 4 trimestre 2020.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 13 de gener de 2021:

"Vista la comunicaión efectuada por _ ORANGE ESPAGNE S.A.de fecha 13/01/2021 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 4 TRIMESTRE 2020 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo,	142.472,76 €	1.5%	2.137,0,9€

	subsuelo o vuelo de la vía pública			
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 10578/2020. Sol·licitud de Francisco López Millán per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de taxa per drets d'examen.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 13 de gener de 2021:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. FRANCISCO LÓPEZ MILLAN se presenta solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 22 octubre 2020 en concepto de autoliquidación de DERECHOS DE EXAMEN, ref. n° 0202008624 por importe de 85€.

SEGUNDO.- El solicitante pide la devolución de lo ingresado por figurar como excluido del proceso selectivo para participar en el proceso selectivo para la previsión en propiedad de dos plazas de INSPECTOR de la Policía Local de Vinaròs.

TERCERO.- Por parte de los servicios de personal se ha emitido informe en el sentido de:

Núria Abella Calduch, tècnica de gestió de Personal, INFORMO:

En relació amb la sol·licitud de devolució de la taxa de drets d'examen núm. 2020-E-RE-11601, abonada pel Sr. FRANCISCO LÓPEZ MILLAN per a participar en el procés selectiu per a la provisió, en propietat, de DOS places d'INSPECTOR de la Policia Local de Vinaròs, s'emet el següent:

En data 22 d'octubre de 2020, el Sr. FRANCISCO LÓPEZ MILLAN va presentar sol·licitud d'admissió a les provés selectives i document justificatiu de l'ingrés dels drets d'examen.

Per Resolució d'Alcaldia 2788 de data 13 de novembre de 2020, s'aprova la llista provisional



d'admesos i exclosos.

Per Resolució d'Alcaldia 3027 de data 17 de desembre de 2020, s'aprova la llista definitiva d'admesos i exclosos relativa a la convocatòria.

En les referides llistes el Sr. FRANCISCO LÓPEZ MILLAN figura com a exclòs per no o tenir la condició de personal funcionari de carrera en la categoria immediatament inferior (art. 63.b) de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat de Coordinació de Polícies Locals de la Comunitat Valenciana.

És el que s'informa als efectes oportuns.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

SEGUNDO.- En la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, se establece en:

“Artículo 7. Normas de Gestión. En el supuesto de que un aspirante resulte excluido de la lista definitiva de admitidos tendrá derecho a solicitar la devolución del 75% de la satisfecha.”

TERCERO. - La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:



Primero.- Devolver a D. FRANCISCO LÓPEZ MILLAN la cantidad de 63,75€ ingresadas debidamente en concepto de la tasa por derechos de examen correspondientes al 75% de la tasa satisfecha.

Segundo.- Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes, y con la advertencia de que para poder efectuar la devolución deberán aportar la finca de mantenimiento de terceros que se adjunte a la notificación, debidamente cumplimentada y sellada por el banco, así como los originales de las liquidaciones pagadas."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 10219/2020. Sol·licitud de Guillem Reverter Falcó per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de taxa per inscripció al Consell Municipal d'Esports.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 13 de gener de 2021:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30/11/201 con registro de entrada N° 11018, EUDALD MARIA REVERTER COROMINAS presenta solicitud de devolución de la matricula de su hijo GUILLEM REVERTER FALCÓ, per l'activitat de EMIARE que organiza el Consell Municipal d'Esports, ingresadas en fecha 15/09/2020, según justificante que obra en el expediente..

SEGUNDO.- Por parte de M^a José Palop García, profesora del Consell Municipal d'Esports en fecha 11/01/2021 se ha emitido informe en el sentido de:

«INFORMA :

Que EUDALD MARIA REVERTER COROMINAS amb DNI 18986996J va realitzar pagament de la inscripció de 40,50 €, dell seu fill GUILLEM REVERTER FALCÓ , per l'activitat de EMIARE organitzada pel Consell Municipal d'Esports.

CERTIFICO:

Que procedeix la devolució de la quantitat 40,5€ en concepte d'inscripció d'activitats en EMIARE per no poder fer-se l'activitat.



l per a que així conste, signo el present escrit»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios y la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Inscripción en los cursos del Consell Municipal d' Esports establece

Artículo 5º.- Devengo. 1.- El devengo de esta tasa se producirá en el momento de solicitar la correspondiente autorización para utilizar las instalaciones deportivas, participar de las actividades o solicitar la prestación de servicios, sin que se pueda fraccionar por días, horas o minutos.

El Art. 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria:

La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Las cantidades devengadas y no pagadas derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulador en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Devolver a GUILLEM REVERTER FALCÓ, la cantidad de 40,50€ ingresadas debidamente en concepto de la tasa del Consell Municipal como consecuencia de la aplicación del tributo, por suspensión de la actividad.

Segundo.- Dar traslado a la Tesorería a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado.



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 235/2021. Sol·licitud de Construcciones Hnos. Salri SL per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de pagament per duplicat de multa de tràfic.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 14 de gener de 2021:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13/01/2020 CONSTRUCCIONES HNOS SALRI SL. presenta un escrito al Ayuntamiento en el que indica que ha realizado dos veces el pago de una multa por mal estacionamiento Volkswagen Touran, matricula 5682-LBH, al boletín de denuncia núm. 2020-T-7716 se indica lo siguiente:

SEGUNDO.- Por parte del departamento de la policia local ha emitido informe en el sentido de :

"JOSE MARIA MORA SERRANO, Inspector de la Policía Local de Vinaròs (Castellón),

I N F O R M A que, en fecha 17 de junio de 2020, el vehículo Volkswagen Touran con matrícula 5682-LBH, fue denunciado por "Estacionar en zona señalizada para carga y descarga". En fecha 2 de julio de 2020 se realizó el envío de la incoación siendo esta notificada en fecha 14 de agosto de 2020.

En fecha 8 de julio de 2020 se realiza el pago de 40 € pertenecientes a la sanción interpuesta, mediante pago con TPV utilizando el boletín de denuncia que se dejó en el vehículo en el momento de la sanción. Y posteriormente, al recibir la incoación se realizó un nuevo pago en fecha 19 de agosto de 2020, también mediante pago con TPV.

Se solicita la devolución de los 40 €, por pago duplicado de la sanción."

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

"1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el



Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el [artículo 221 de esta Ley](#).

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el [artículo 26 de esta Ley](#), sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.”

- I. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos:

“1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 220 de esta Ley](#).

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una



resolució económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del [artículo 216](#) y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el [artículo 244 de esta Ley](#).

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del [artículo 120 de esta Ley](#).

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 32 de esta Ley](#).

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.”

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Alcaldía,

Primero.- Estimar la solicitud de devolución efectuada por CONSTRUCCIONES HNOS SALRI SL del importe de 40 € por pago duplicado de la sanción en concepto de infracción de tráfico relativa al boletín de denuncia núm. 2020-T-00007716.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 0,78€.

Tercero.- Dar traslado a Intervención y Tesorería para proceder a la devolución.

Cuarto.- Notificar a CONSTRUCCIONES HNOS SALRI SL el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes, con la advertencia de que deberá presentar al Ayuntamiento una ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada por el banco, para poder ejecutar la devolución.!

Votació i adopció d'acords



Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.
En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 647/20. Sol·licitud de Rosa Maria Jovaní Royo per a la devolució d'ingressos indeguts en concepte de l'IIVTNU.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 15 de gener de 2021:

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07/01/21 Rosa María Jovaní Royo presentó por registro de entrada un recurso de reposición a la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la herencia de José Vicente Nebot García, alegando que la edificación está sobre una finca que es rústica por lo que no le corresponde pagar el impuesto de plusvalía:

LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO	FINCA REGISTRAL
202002224	JOVANI*ROYO, ROSA MARIA	670,98 €	CL POLIGONO 33 URBANO, 65A TODOS	2553

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 76 de fecha 14/01/2021 se resolvió al respecto, estimar el recurso de reposición presentado Rosa María Jovaní Royo y anular la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana recurrida. Dicha liquidación fue pagada en fecha 30/06/2020, por lo que precederá efectuar la devolución a la interesada, así como de los intereses de demora desde la fecha del pago en fecha 30/06/2020:

- Capital 670,98 €
- Total Intereses 0,14 €
- Total 671,12 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

"1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.*



d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.”

— El art. 15 RD 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, señala que además de las causas previstas en el art. 221.1 LGT, procederá reconocer del derecho a la devolución en otros casos:

Artículo 15. Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

2. El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos mediante el empleo de efectos timbrados se regulará mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda.”

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El decreto de fecha 25/06/2019 de delegación de competencias a la Junta de gobierno Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de gobierno local la adopción del siguiente **acuerdo**:



PRIMERO. Aprobar la devolució de ingressos indebidos a favor de Rosa María Jovaní Royo en concepto de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, que fue anulada por decreto de alcaldía n.º 76 de fecha 14/01/2021:

LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO	FINCA REGISTRAL
202002224	JOVANI*ROYO, ROSA MARIA	670,98 €	CL POLIGONO 33 URBANO, 65A TODOS	2553

SEGUNDO.- Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago a Rosa María Jovaní Royo por intereses de demora de la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por importe de 0,14 €.

TERCERO.- Notificar a la persona interesada el contenido de la resolución que se adopte al respecto con indicación de los recursos procedentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 1442/2015. Proposta per a aprovar el pagament de la subvenció de les places públiques concedides als usuaris del Centre de Dia de Vinaròs (Residència 3ª Edat L'Onada SL) corresponent al mes de desembre 2020.

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament pel coordinador i la regidora de Benestar Social en data 13.01.21.

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que, en cumplimiento y de conformidad con la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2020 (DOGV núm. 8708, de 31.12.2019) el Ayuntamiento de AJUNTAMENT DE VINAROS figura en el anexo de la línea nominativa S0228000 -Financiación Entidades Locales - Servicios Sociales como beneficiario de la misma, por un importe total de 1.954.943 euros (Resolución referencia ; RRNNP/2020/024/12),de los cuales, en el anexo VII, con referencia RNCMAY/2020/024/12 figura un importe financiado para los gastos de funcionamiento de 50 plazas del CENTRO DE DIA VINAROS de 533.200 euros.

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida



2314.480.10 "Convenio Residencia- Centro de Día" por importe de 533.200,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 8 de enero de 2021 fue presentado por registro de entrada (2021-E-RE-194) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 43.000€, correspondientes al mes de Diciembre 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Consellería de Bienestar Social, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 43.000€ correspondiente al mes de Diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 43.000€ con cargo a la partida 2314.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords



proposats.

12.- Expedient 3750/2020. Llicència d'obres sol·licitada per Sergi Arnau Miralles, per a l'ampliació d'habitatge unifamiliar aïllat en carrer Saldonar PP 5 de Vinaròs.

A la vista de l'informe-proposta emes per la TAG d'urbanisme en data 18.01.21.

"En relación con el expediente cuyos datos se indican en el encabezamiento, la TAG de Infraestructuras emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º
Solicitud del Interesado	17/05/2020 2020-E-RE-2912
Informe del Arquitecto Técnico municipal sobre servicios urbanísticos y cesiones	28/07/2020
Requerimiento de documentación para admisión a trámite	31/07/2020
Aportación de documentación por el interesado	07/08/2020 2020-E-RE-6361 01/11/2020 2020-E-RE-9899
Reiteración requerimiento de documentación para admisión a trámite	10/11/2020
Aportación de documentación por el interesado	20/11/2020 2020-E-RE-10725
Requerimiento de documentación	30/11/2020
Aportación de documentación por el interesado	08/01/2021 2021-E-RE-164
Informe favorable de la Arquitecta municipal	14/01/2021

Obra en el expediente la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de la licencia de obras que se pretende y que consta de:

- Proyecto básico y de ejecución de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA que SUSTITUYE Y ANULA A SUS HOMÓLOGOS VISADOS CON ANTERIORIDAD CON EL NÚMERO 2020/258-1, 2020/258-2 y 2020/258-3 EN FECHAS 11/03/2020, 14/04/2020 y 28/09/2020 en CL SALDONAR PP 5, suscrito por el técnico Angel Beltrán Roig, arquitecto su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.
- Justificante del pago de las tasas y justificante del pago del ICIO.
- Anexo de urbanización necesaria para dotar a la parcela de la condición de solar.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 1.000,00 €.



- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación al artículo 178.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra , por valor de 300,00 €.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 1.430,00 €.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.

NORMATIVA APLICABLE

- Los artículos 213 a 226 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.
- El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), en concreto la normativa urbanística de la ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, y que conformidad con lo previsto por los artículos 21.1.q) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en base al decreto nº 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias, procede su resolución a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 220.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Comunidad Valenciana, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º. Conceder licencia de obras a SERGI ARNAU MIRALLES, para AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CL SALDONAR PP 5, con referencia catastral 7455208BE8875N0001KJ, según proyecto Básico y de ejecución para ampliación de vivienda unifamiliar aislada redactado por el arquitecto Angel Beltrán Roig, que sustituye y anula a los proyectos homólogos visados con anterioridad con n.º 2020/258-1, 2020/258-2 y 2020/258-3, en fechas 11/03/2020, 14/04/2020 y 28/09/2020.

2º. Conceder simultánea licencia administrativa para ejecutar el proyecto de urbanización con los siguientes condicionantes:

- No podrá utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización debiendo



incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, en aplicación al artículo “178.1” de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat.

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- La finca original objeto de actuación, así como las colindantes, disponen de suministro de energía eléctrica. En el caso de que dicho suministro no sea suficiente en las potencias requeridas en el edificio proyectado deberán ajustarse las nuevas acometidas a la legalidad vigente de la Ley del Sector Eléctrico y sus normas reguladoras R.D. 1955/200, R.D. 222/2008 entre otras, y sucesivas, en lo referente a los derechos de extensión o acometida eléctrica
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con al promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos. Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Se deberá disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el CTE de válvulas antirretorno en la conexión de la red de saneamiento con la red pública para evitar problemas de inundación en episodios de lluvias torrenciales.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo. El sistema dispondrá de válvula anti retorno de acuerdo con lo dispuesto en el código técnico.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

3º La presente licencia queda sujeta a los condicionantes establecidos por la Arquitecta municipal, en el informe emitido en fecha 03/11/2020, los cuales se transcriben a continuación:

“[...] SEGUNDO:

Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

- Apartado d) del artículo 5.45. “Construcciones por encima de la altura de cornisa” del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001
- Se deberá dar cumplimiento al artículo “6.42.2. Condiciones de la parcela”, especialmente el siguiente apartado:



“(…)La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindefrontal.”

- También, se deberá dar cumplimiento al artículo “6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación” del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.
- Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior en 0,30 metros al terreno. (Artículo 6.43.7): Se deberá dar cumplimiento al artículo “6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación” del PGOU.
- El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:
*“e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:
Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:
Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:*
 - *Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.*
 - *Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.*
 - *De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.*

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros.”

TERCERO:

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa.

CUARTO:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

QUINTO:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente o



con declaración responsable de técnico competente en el caso de que esté firmado por un técnico diferente al que suscribe el proyecto básico.

SEXTO:

Antes de iniciarse las obras deberá:

- Designar director de la ejecución material
- Designar director de la obra

SÉPTIMO:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

OCTAVO:

No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

NOVENO:

Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.”

3º La presente licencia municipal se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, salvo que afecten a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 219 apart. 1º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat.

4º Notificar al interesado.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 3360/2019. Proposta per a aprovar la modificació de la llicència d'obres sol·licitada per BRIFISA INTERNACIONAL SL per a la construcció de 76 habitatges al carrer San Francesc 137 de Vinaròs (Castelló).

A la vista de l'informe-proposta emes per la TAG d'urbanisme en data 18.01.21.

"En relación con el expediente cuyos datos se indican en el encabezamiento, la TAG de Infraestructuras emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

Visto el informe de la Arquitecta municipal, de fecha 13/01/2021, en el que se indica:

"1º En fecha se concedió: Licencia de Obras a BRIFISA INTERNACIONAL SL, para EDIFICIO DE 76 VIVIENDAS, SÓTANOS DE APARCAMIENTOS - EDIFICIO ARGOS en C/ San Francisco, 137, con Referencia Catastral 5627201BE8852N0002ET, según proyecto redactado por FRANCISCO LUIS MESTRE JORDÁ, de visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón el 28 de febrero de 2019, con el número de visado 2019/249-1.

2º. En la resolución de concesión se condicionó el inicio de obras a la aportación de la siguiente documentación:

- Comunicación de inicio de obras
- Designación del director de la obra y del director de la ejecución material
- Acta de alineaciones o informe de innecesario
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Telecomunicaciones, que deberá presentarse en la Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales.
- Estudio de Gestión de Residuos

3º - En fecha 25/09/2020 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de Acta de alineaciones para la ejecución del citado proyecto.

4º - En fecha 16/10/2020 tiene entrada en este Ayuntamiento comunicación de inicio de obras junto con la documentación requerida para ello en las condiciones de la concesión de licencia, entre la que se encuentra el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN de EDIFICIO DE 76 VIVIENDAS, SÓTANOS DE APARCAMIENTOS redactado por FRANCISCO LUIS MESTRE JORDÁ y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón el 16/7/2020, con el número de visado



2019/249-2.

5º - No obstante , el proyecto aportado contiene modificaciones respecto al proyecto al amparo del cual se obtiene licencia por lo que dichas modificaciones deben ser autorizadas previamente al inicio de las obras en virtud de lo dispuesto en el artículo 1,24 del PGOU.

6º.-En fecha 20/10/2020 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente.

7º.-La documentación solicitada aportar en fechas 30/10/2020 y 14/12/2020 .

8º - Que los cambios reflejados en el proyecto básico y de ejecución [modificado] con fecha de visado 16/07/2020, respecto al Proyecto Básico que obtuvo licencia de obras :

*Modificación de la distribución de la vivienda tipo F, que reduce su número de dormitorios a dos.

*Modificación de la distribución de la vivienda tipo L, modificando la posición de la terraza exterior como consecuencia de la modificación de la distribución.

*Ampliación de la terraza de la vivienda tipo K.

9º.- Las modificaciones realizadas suponen un aumento de la superficie construida, edificabilidad y presupuesto de ejecución material, tal y como se recoge en la documentación presentada del Proyecto básico y de ejecución modificado , habiendo el solicitante aportado justificante de abono de la diferencia de tasas e Icio así como justificación de cumplimiento de la normativa de aplicación considerando las modificaciones solicitadas.

La actuación pretendida, considerando las modificaciones solicitadas es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMAN FAVORABLEMENTE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS PUDIENDO AUTORIZARSE ESTAS** junto con el **INICIO DE LAS OBRAS**

Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Las obras se ejecutarán sujetas a las condiciones bajo las cuales se concedió la licencia de obras cuyas modificaciones se autorizan.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo previsto por los artículos 21.1.q) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en base al decreto nº 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias, procede su resolución a la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el art. 220.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Comunidad Valenciana, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar a BRIFISA INTERNACIONAL SL la modificación según proyecto básico y de ejecución (modificado) con fecha de visado 16/07/2020, consistente en:

- Modificación de la distribución de la vivienda tipo F, que reduce su número de dormitorios a dos.
- Modificación de la distribución de la vivienda tipo L, modificando la posición de la terraza exterior como consecuencia de la modificación de la distribución.
- Ampliación de la terraza de la vivienda tipo K.



SEGUNDO. Las obras se ejecutarán sujetas a las condiciones bajo las cuales se concedió la licencia de obras cuyas modificaciones se autorizan, concedida en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 para EDIFICIO DE 76 VIVIENDAS, SÓTANOS DE APARCAMIENTOS - EDIFICIO ARGOS en CL ISABEL MONDEJAR AYUALS 8 N2-10 Suelo RES VINAROS 2 de esta localidad, dirección de Policia C/ San Francisco, 137, con referencia catastral 5627201BE8852N0002ET.

TERCERO. Notificar al interesado.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

No hi ha assumptes

C) PRECS I PREGUNTES

No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

